



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00108 00
Proceso	Verbal –Pertenencia
Demandante	Mariana Pineda Úsuga (Sucesor Procesal)
Demandado	Andrea López Zapata y Otros
Decisión	Incorpora fotografías- Ordena inclusión del proceso en el “Registro Nacional de Procesos de Pertenencia” - Requiere

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual anexa el material fotográfico tendiente a evidenciar la fijación de la valla conforme a los requerimientos del Juzgado y solicita: i) se proceda con el emplazamiento de los codemandados que no han podido ser notificados por desconocerse sus direcciones físicas o electrónicas y ii) se le conceda acceso al expediente digital toda vez que el Link que le fue enviado con anterioridad expiró.

En lo que hace a las fotografías que dan fe de la instalación de la valla a bordo de carretera de la entrada principal de la copropiedad donde se ubica el inmueble objeto de usucapión, serán de recibo por el Despacho al cumplir con los lineamientos decantados en el numeral 7, artículo 375 CGP. En consecuencia, inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula 001-283610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur¹ y habiéndose aportado las fotografías de la valla, se hace procedente la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Pertenencias conforme al inciso final del literal “g”, numeral 7º, artículo 375 ibídem².

Por Secretaría procédase con el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a través de la plataforma TYBA.

¹ Cfr. Archivo PDF 44 cuaderno principal del expediente digital.
² (...) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (...).

De cara a la solicitud de emplazamiento, previo a acceder a ello, se reitera al memorialista la orden dada por el Juzgado mediante auto proferido el día 30 de agosto de 2022³, carga procesal que le fue reiterada en proveídos calendados 06 de marzo de 2023⁴ y 14 de abril de 2023⁵, sin que obre en el expediente documentación que de fe de su gestión.

Atendiendo a lo antedicho, se conmina a la parte demandante para que conforme le fue ordenado gestione las cargas procesales que son de su rasero y acredite a este Despacho su gestión, so pena de decretar el desistimiento tácito. Lo anterior en los términos perentorios del artículo 317 CGP.

Finalmente. Se ordena que por la Secretaría del Juzgado se envíe nuevamente a la parte demandante el Link de acceso al expediente digital a la dirección de correo electrónico felipenocho@hotmail.com.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

³ Cfr. Archivo PDF 55 cuaderno principal del expediente digital.

⁴ Cfr. Archivo PDF 61 cuaderno principal del expediente digital.

⁵ Cfr. Archivo PDF 63 cuaderno principal del expediente digital.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dd1e42599c79633bb7d91699edf1727fc2d4bd187c7626a909f8d3ca3214bb**

Documento generado en 29/06/2023 02:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>